

CORNARE	Número de Expediente: 058870233446	
NÚMERO RADICADO:	132-0222-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/09/2019	Hora: 09:44:06.92... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0154 del 08 de agosto de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **JAIME ZEA ECHEVERRI**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 532581, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio denominado "*Chirindakaira*", ubicado en la vereda El Bizcocho, del municipio de San Rafael, con folio de matrícula inmobiliaria 018-100926.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Rafael y en la Regional Aguas entre los días 12 al 26 de agosto de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de agosto de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 132-0295 del 19 de septiembre de 2019, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

- Para llegar al sitio se toma la vía desde Guatapé hacia el municipio de San Rafael, hasta el punto conocido como puente del Bizcocho, allí se tomó un camino por 5 minutos hasta llegar al predio del interesado, en el lugar se procedió a capturar la información pertinente para la atención del trámite, por parte del interesado asistió el señor Guillermo Alonso Marín por parte de Cornare asistió la funcionaria Claudia Ocampo Castaño, no se presentó oposición por parte de terceros.
- Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de San Rafael.
- El predio del interesado cuenta con 0,3091 hectáreas, cuenta con vivienda en material en buenas condiciones, tiene un área de aproximadamente 50 m² en cultivo de Heliconia, cuenta con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en buen estado, presenta un ecosistema Cálido seco Montaña Vallecitos Oro Biomas bajos de los Andes.
- El interesado requiere el recurso hídrico para uso doméstico y riego.
- El señor Jaime Zea capta el recurso hídrico de una fuente denominada Chirinda, que discurre por el predio del señor Evaristo Aristizábal.
- La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo.

Ruta: www.cornare.gov.co 01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El usuario allega a la Corporación la siguiente documentación para adelantar el trámite de concesión de aguas:
 - Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
 - Fotocopia de la cedula de Ciudadanía.
 - Impuesto predial
 - Certificado de tradición y libertad
- El interesado no presenta Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) con la documentación requerida para el trámite, pero en visita de atención al trámite se acordó que lo enviaría por correo electrónico, recibido este, se procedió a evaluar en el anexo F-TA87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01.
- En el PUEAA presentado por el señor Jaime Zea se propone una inversión de \$14.610.000 para los 10 años de vigencia del mismo.

3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Chirrinda	26 de agosto de 2019	Volumétrico	0,688	0,516
Se realizó aforo volumétrico en diferentes partes de la fuente con el fin de tener un dato más real del caudal de la fuente.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente discurre en inmediaciones de un pequeño bosque nativo, además de rastrojos altos y bajos propios de la zona de vida					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: NO Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: X Estado: Regular Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma lateral					
	Toma sumergida			X		
	Otras (Cual?) _____					
	Área captación (Ha)	15				
	Macromedición	SI _____			NO ☒ X	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: X		Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI ☒ X			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI ☒ X			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125	1	Transitorias	Permanentes			Chirrinda
				4	0,005	30	
	60	1	20		0,013	10	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.018		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.4 L/m²	0,2	Jardín	MANGUERA	X			0,009	Chirrinda
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,027 L/s								

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente de agua Chirrinda cuenta con un caudal disponible de 0,516 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio del Señor Jaime Zea.
- 4.2 Es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico y riego al Señor Jaime Zea identificado con cédula de ciudadanía 532581, en beneficio de su predio denominado Chirindakaira, ubicado en la vereda El Bizcocho del Municipio de San Rafael, pues cumple con los requisitos mínimos para obtener dicho permiso.
- 4.3 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: www.cornare.gov.co 01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

La Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0295 del 19 de septiembre de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JAIME ZEA ECHEVERRI**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 532581, bajo las siguientes características:

almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, mediante Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hidrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

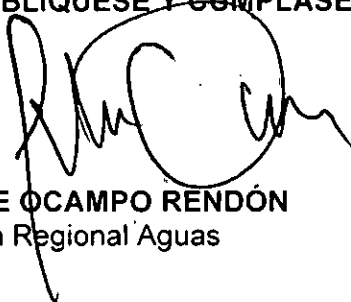
ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME ZEA ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Aguas

Expediente: 05.667.02.33446

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P.

Técnica. C. Ocampo

Fecha: 26/09/2019

Anexo. Diseños obra de control de caudal.
Evaluación PUEAA presentado.